

ARTÍCULO 22

133.

*Artículo 22**Asistencia por la Organización en materia de privilegios e inmunidades*

La Organización, cuando sea necesario, ayudará al Estado que envía, a su misión y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades enunciados en los presentes artículos.

134. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 22 es una refundición de los artículos 24 y 66. No se han introducido cambios en el artículo 22, salvo el empleo del término «misión» en lugar de las palabras «misión permanente».

135. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 22.

Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 22.

ARTÍCULO 23

136.

*Artículo 23**Inviolabilidad de los locales*

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de misión. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de misión.

2. El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

137. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 23 es el mismo antiguo artículo 25, salvo el empleo del término «misión» en lugar de «misión permanente» y de «jefe de misión» en lugar de «representante permanente».

A petición del Sr. Alcívar, se procede a votación nominal de la última frase del párrafo 1.

Votos a favor: Sr. Ago, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Cámara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sir Humphrey Waldock.

Votos en contra: Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Ushakov, Sr. Ustor.

Abstenciones: Sr. Castañeda, Sr. Yasseen.

Por 14 votos contra 4 y 2 abstenciones, queda aprobada la última frase del párrafo 1.

138. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 23 en su totalidad.

Por 19 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el artículo 23.

139. El Sr. CASTAÑEDA, al explicar su voto, dice que, teniendo en cuenta que se ha abstenido de votar sobre la última frase del párrafo 1, que es parte esencial del texto,

ha creído que debía abstenerse en la votación sobre el artículo en su totalidad.

140. El Sr. Ushakov dice que, a pesar de haber votado en favor del artículo en su totalidad, sigue en contra de la última frase del párrafo 1.

141. El Sr. ALCÍVAR dice que ha votado contra la última frase del párrafo 1, pero no contra el artículo en su totalidad, porque recoge el principio de la inviolabilidad.

142. Sigue reservando su actitud acerca de la última frase del párrafo 1.

143. El Sr. EL-ERIAN dice que ha votado en favor de la última frase del párrafo 1, a fin de ser consecuente con la posición que ha adoptado como Relator Especial. Sin embargo, ha votado a favor de esa disposición, en el bien entendido de que el Estado huésped habrá de aplicarla *stricto sensu*.

144. El Sr. BARTOŠ dice que, si bien ha votado en favor del artículo en su totalidad, continúa opuesto a la última frase del párrafo 1.

145. El Sr. USTOR dice que ha votado en favor del artículo 23 en su totalidad porque recoge el principio de la inviolabilidad. Sin embargo, ha votado en contra de la última frase del párrafo 1, porque puede ser interpretada en el sentido de restar fuerza a ese principio.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

1133.ª SESIÓN

Jueves 8 de julio de 1971, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Cámara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PROPUESTO POR EL GRUPO DE TRABAJO (continuación)

ARTÍCULO 24

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del proyecto de artículos refundidos propuestos

por el Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.174/Add.2), a partir del artículo 24.

2.

Artículo 24

Exención fiscal de los locales

1. Los locales de la misión de que sea propietario o inquilino el Estado que envía o toda otra persona que actúe por cuenta de ese Estado estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales excepto los que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía u otra persona que actúe por cuenta de ese Estado.

3. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 24 se combinan el antiguo artículo 26 con las disposiciones pertinentes enunciadas en el antiguo artículo 67. El único cambio introducido por el Grupo de Trabajo ha sido sustituir las palabras finales del párrafo 2¹ del antiguo artículo 26, que dicen «el representante permanente u otro miembro de la misión permanente que actúe por cuenta de la misión» por las palabras «u otra persona que actúe por cuenta de ese Estado», es decir, por cuenta del Estado que envía. Este cambio ha sido necesario por haberse aprobado para el párrafo 1 un texto basado en el correspondiente párrafo 1 del artículo 32 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares².

4. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 24.

Por 13 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 24.

ARTÍCULO 25

5.

Artículo 25

Inviolabilidad de los archivos y documentos

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

6. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se ha introducido ninguna modificación en el artículo 25, a excepción de las que han sido necesarias al hacer la refundición del antiguo artículo 27 con las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 67.

7. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 25.

Por 13 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 25.

ARTÍCULO 26

8.

Artículo 26

Libertad de circulación

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará la libertad de circulación y de tránsito

por su territorio a todos los miembros de la misión y a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

9. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se han introducido cambios en el artículo 26, a excepción de los que han sido necesarios para la refundición de los antiguos artículos 28 y 68.

10. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 26.

Por 13 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 26.

ARTÍCULO 27³

11.

Artículo 27

Libertad de comunicación

1. El Estado huésped permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con sus misiones diplomáticas, oficinas consulares, misiones permanentes, misiones permanentes de observación, misiones especiales y delegaciones, dondequiera que se encuentren, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado huésped podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Se entiende por correspondencia oficial toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija de la misión no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija de la misión deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos de uso oficial de la misión.

5. El correo de la misión, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado huésped. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado que envía o la misión podrán designar correos *ad hoc* de la misión. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando el correo *ad hoc* haya entregado al destinatario la valija de la misión que se le haya encomendado.

7. La valija de la misión podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial que deba llegar a un punto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo de la misión. Previo acuerdo con las autoridades competentes del Estado huésped, la misión podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión de la valija directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave.

12. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que, en el párrafo 1 del artículo 27 el Grupo de Trabajo ha ordenado de nuevo la lista de los distintos tipos de misión mencionados en el antiguo artículo 29⁴ y ha agregado una referencia a las «delegaciones». No se ha introducido ningún cambio de fondo en los párrafos 2 a 5. En el párrafo 6, se han eliminado las palabras «de este artículo», después de las palabras «párrafo 5». El

¹ Véase la 1113.^a sesión, párr. 6.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, pág. 392.

³ Artículos 29 y 67 del anteproyecto.

⁴ Véase la 1113.^a sesión, párr. 23.

Grupo de Trabajo ha introducido una modificación análoga en todo el proyecto cada vez que un artículo contenía una referencia a uno de sus propios párrafos. En el párrafo 7, se ha modificado la última frase, a fin de armonizarla con la disposición correspondiente del artículo 57, relativa a las delegaciones.

13. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 27.

Por 13 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 27.

ARTÍCULO 28

14.

Artículo 28

Inviolabilidad personal

La persona del jefe de misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, es inviolable. Estos miembros de la misión no podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

15. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se ha introducido ningún cambio de fondo en el artículo 28, que refunde el antiguo artículo 30 con la disposición pertinente del antiguo artículo 69.

16. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 28.

Por 13 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 28.

ARTÍCULO 29

17.

Artículo 29

Inviolabilidad de la residencia y de los bienes

1. La residencia particular del jefe de misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 30, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

18. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se han introducido cambios importantes en el artículo 29, que es una refundición del antiguo artículo 31 y de las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 69.

19. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 29.

Por 13 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 29.

ARTÍCULO 30

20.

Artículo 30

Inmunidad de jurisdicción

1. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped, excepto si se trata de:

a) una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que

se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;

b) una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado huésped, fuera de sus funciones oficiales;

d) una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por la persona de que se trate fuera del ejercicio de las funciones de la misión y siempre que esos daños no puedan ser reparados mediante un seguro.

2. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no están obligados a testificar.

3. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a, b, c y d del párrafo 1 y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción del jefe de misión y de los miembros del personal diplomático de la misión en el Estado huésped no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

21. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se han introducido modificaciones en el artículo 30 salvo las necesarias para refundir el antiguo artículo 32 con las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 69.

22. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 30.

Por 13 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 30.

23. Sir Humphrey WALDOCK explica su voto diciendo que ha votado en favor del texto propuesto para el artículo 30 porque puede obtener aceptación general. Personalmente, habría preferido disposiciones algo más estrictas.

24. El Sr. USTOR desea saber si el Grupo de Trabajo ha examinado la posibilidad de refundir la serie actual de artículos sobre privilegios e inmunidades con los artículos relativos a los privilegios e inmunidades de las delegaciones que figuran en la parte III (A/CN.4/L.174/Add.2). Parece que hay tan sólo leves diferencias entre los privilegios e inmunidades previstos para las misiones en la parte II y los establecidos en la parte III.

25. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que, si bien el Grupo de Trabajo estimó que era viable refundir los artículos sobre las misiones permanentes de observación con los artículos relativos a las misiones permanentes, se pronunció contra la refundición de los artículos relativos a las delegaciones, ya que este proceso habría originado dificultades para armonizar las varias disposiciones.

ARTÍCULO 31

26.

Artículo 31

Renuncia a la inmunidad

1. El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción del jefe de misión y de los miembros del personal diplomático de la misión, así como de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 36.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa.

3. Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

5. Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa del litigio.

27. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el texto propuesto para el artículo 31 es una refundición del antiguo artículo 33⁵ y del antiguo artículo 71. Por supuesto, el párrafo 5 es el que el Comité de Redacción recomendó para sustituir al antiguo artículo 34. Esa recomendación fue aprobada por la Comisión en su 1117.ª sesión⁶.

28. El Sr. USTOR dice que el párrafo 1 del artículo 31 tiene su origen en el párrafo 1 del artículo 32 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁷ que se refiere a las «personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 37» aunque, en realidad, ciertas personas pueden gozar de inmunidad conforme al artículo 38 de dicha Convención. Esa laguna se refleja ahora en el actual artículo 31, cuyo párrafo 1 se refiere a las «personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 36», ignorando que el Estado que envía puede renunciar también a las inmunidades especificadas en el artículo 37 del proyecto.

29. No propone ninguna enmienda al artículo 31, pero sugiere que en el comentario se explique que el texto del artículo 31 procede de la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, y que el artículo 31 no puede ser interpretado en el sentido de que el Estado que envía no pueda renunciar a la inmunidad de las personas mencionadas en el artículo 37.

30. El Sr. ROSENNE observa que la renuncia a la inmunidad está expresada como acto del Estado que envía, pero la invocación de la inmunidad aparece como acto de la persona interesada. En realidad, se trata en ambos casos de actos del Estado que envía; al invocar la inmunidad, la persona de que se trate actúa como agente del Estado que envía.

31. Sir Humphrey WALDOCK señala que, en la práctica, ha de dar el primer paso la persona interesada, que alega la inmunidad a fin de proteger su situación en el litigio, aunque la inmunidad que invoca sea, naturalmente, la del Estado o en el caso de un funcionario internacional, la de la organización.

32. El Sr. ROSENNE dice que sus observaciones no atañen a los funcionarios internacionales, sino a los representantes permanentes y otras personas a que se refiere el proyecto actual. Esas personas son, en todo caso, agentes de su propio Estado y la invocación de la inmunidad contribuye, a su entender, en gran medida a

resolver los problemas de imputabilidad cuando una cuestión de responsabilidad internacional de dicho Estado se plantea en relación al acto respecto del cual se invoca la inmunidad.

33. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 31.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 31.

ARTÍCULO 32

34.

Artículo 32

Exención de la legislación de seguridad social

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3, el jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado huésped.

2. La exención prevista en el párrafo 1 se aplicará también al personal al servicio privado exclusivo del jefe de misión o de un miembro del personal diplomático de la misión, a condición de que las personas empleadas:

a) no sean nacionales del Estado huésped o no tengan en él residencia permanente, y

b) estén protegidas por las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado huésped impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado huésped, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya celebrados y no impedirán que se celebren en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

35. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 32 se han introducido únicamente las modificaciones necesarias para refundir el antiguo artículo 35 con las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 69.

36. El Sr. USTOR manifiesta que en el comentario al artículo 32 debe explicarse que su texto se basa en instrumentos anteriores, pero que el párrafo 3 se aplica igualmente al propio Estado que envía. Si éste emplea a personas que no gocen de exención, deberá abonar las cotizaciones de seguridad social exigidas por la legislación del Estado huésped.

37. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 32.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 32.

ARTÍCULO 33

38.

Artículo 33

Exención de impuestos y gravámenes

El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes,

⁵ Véase la 1113.ª sesión, párr. 69.

⁶ Véanse párrs. 20-30.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 170.

personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

a) los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía y para los fines de la misión;

c) los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado huésped, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 38;

d) los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado huésped y los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales situadas en el Estado huésped;

e) los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre relativos a bienes inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

39. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 33 se han introducido únicamente las modificaciones necesarias para refundir el antiguo artículo 36 con las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 69.

40. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 33.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 33.

ARTÍCULO 34

41.

Artículo 34

Exención de prestaciones personales

El Estado huésped deberá eximir al jefe de misión y a los miembros del personal diplomático de la misión de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

42. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se han efectuado cambios en el artículo 30 salvo los necesarios para refundir el antiguo artículo 37 con las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 69.

43. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 34.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 34.

ARTÍCULO 35

44.

Artículo 35

Franquicia aduanera

1. El Estado huésped, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, por lo que respecta a:

a) los objetos destinados al uso oficial de la misión;

b) los objetos destinados al uso personal del jefe de misión o de un miembro del personal diplomático de la misión, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado huésped o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tales casos, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia de la persona que goce de la exención o de su representante autorizado.

45. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se han efectuado cambios en el artículo 30 salvo los necesarios para refundir el antiguo artículo 38 con las disposiciones pertinentes de los antiguos artículos 67 y 69.

46. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 35.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 35.

ARTÍCULO 36

47.

Artículo 36

Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas

1. Los miembros de la familia del jefe de misión que formen parte de su casa y los miembros de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión que formen parte de su casa, siempre que no sean nacionales del Estado huésped, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 34 y en los párrafos 1, apartado b, y 2 del artículo 35.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, así como los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 28, 29, 30, 32, 33 y 34, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped especificada en el párrafo 1 del artículo 30 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1, apartado b del artículo 35, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención prevista en el artículo 32.

4. El personal al servicio privado de los miembros de la misión estará exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. En todo lo demás sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado huésped. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre ese personal de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

48. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 36 se combina el antiguo artículo 40⁸ con las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 69⁹. Se ha abreviado el título a fin de ajustarlo al de la correspondiente sección de la parte del proyecto que trata de las delegaciones. Para dar mayor claridad al párrafo 2, se ha modificado ligeramente el orden de sus términos. En los párrafos 3 y 4, se ha suprimido por innecesaria la mención de que las personas de que se

⁸ Véase la 1114.^a sesión, párr. 28.

⁹ Véase la 1123.^a sesión, párr. 3.

trata «no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente»; la exclusión de tales personas está prevista en los amplios términos del artículo 37.

49. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 36.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 36.

ARTÍCULO 37

50.

Artículo 37

Nacionales del Estado huésped y personas que tengan en él residencia permanente

1. Excepto en la medida en que el Estado huésped conceda otros privilegios e inmunidades, el jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión que sean nacionales del Estado huésped, o tengan en él residencia permanente, sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los demás miembros del personal de la misión y el personal al servicio privado que sean nacionales del Estado huésped, o tengan en él residencia permanente, gozarán de privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esos miembros y ese personal de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

51. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se han introducido cambios en el artículo 37 salvo los necesarios para refundir el antiguo artículo 41 con el antiguo artículo 70.

52. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 37.

Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 37.

ARTÍCULO 38

53.

Artículo 38

Duración de los privilegios e inmunidades

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que entre en el territorio del Estado huésped para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido notificado al Estado huésped por la Organización o por el Estado que envía.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o a la expiración de un plazo razonable para hacerlo. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto a los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan salir del país.

4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado huésped por el solo hecho de haber estado presente allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o de la familia de un miembro de la misión.

54. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 38 se combinan las disposiciones del antiguo artículo 42¹⁰ con las del antiguo artículo 73¹¹. Se ha redactado nuevamente la última frase del párrafo 4 a fin de armonizarla con la fórmula empleada en el párrafo 4 del artículo 68 (parte III), que trata de las delegaciones (A/CN.4/L.174/Add.2).

55. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 38.

Por 18 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 38.

ARTÍCULO 39

56.

Artículo 39

Terminación de las funciones del jefe de misión o de un miembro del personal diplomático

Las funciones del jefe de misión o de un miembro del personal diplomático terminarán en particular:

- a) por notificación hecha por el Estado que envía a la Organización en el sentido de que ha puesto término a esas funciones;
- b) si la misión es retirada temporal o definitivamente.

57. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se han efectuado cambios en el artículo 39 salvo los necesarios para refundir el antiguo artículo 47 con las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 77.

58. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 39.

Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 39.

ARTÍCULO 40

59.

Artículo 40

Protección de locales, bienes y archivos

1. Cuando la misión sea definitiva o temporalmente retirada, el Estado huésped estará obligado a respetar y proteger los locales de la misión así como sus bienes y archivos. El Estado que envía deberá adoptar todas las disposiciones pertinentes para liberar al Estado huésped de ese deber especial dentro de un plazo razonable. Podrá confiar la custodia de los locales, bienes y archivos de la misión a un tercer Estado aceptable para el Estado huésped.

2. Si se lo solicita el Estado que envía, el Estado huésped deberá darle facilidades para retirar de su territorio los bienes y los archivos de la misión.

60. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que no se han efectuado cambios en el artículo 40, salvo los necesarios para refundir el antiguo artículo 49 con las disposiciones pertinentes del antiguo artículo 77.

61. El Sr. USHAKOV dice que las palabras del texto inglés «*all appropriate measures*», que figuran en la segunda frase del párrafo 1, no han sido traducidas satisfactoriamente en la versión francesa con las palabras «*toute disposition*», y sugiere sustituirlas por los términos más apropiados «*les mesures appropriées*».

62. El Sr. ALCÍVAR dice que la versión española tampoco es satisfactoria; procede sustituir las palabras

¹⁰ Véase la 1114.^a sesión, párr. 34.

¹¹ Véase la 1123.^a sesión, párr. 8.

«todas las disposiciones pertinentes» por las palabras «las medidas apropiadas».

63. El PRESIDENTE dice que se tendrán en cuenta esas sugerencias cuando llegue el momento de la revisión final de los artículos, y somete a votación el artículo 40.

Por 18 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 40.

PARTE III. — Delegaciones en órganos y en conferencias

ARTÍCULO 41

64.

Artículo 41

Delegaciones en órganos y en conferencias

Un Estado podrá enviar una delegación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas y las decisiones de la Organización.

65. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 41 es un artículo nuevo que enuncia el principio de que un Estado podrá enviar una delegación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas y las decisiones de la organización de que se trate. Se ha hecho referencia deliberadamente a las «reglas y las decisiones de la Organización», a fin de dar a la organización el mayor campo de acción posible.

66. El Sr. ROSENNE sugiere que en el título de la parte III se utilice la expresión «delegaciones en órganos y delegaciones en conferencias», ya que esos son los términos que se definen en el artículo 1.

67. El Sr. ELIAS considera que la redacción es ya bastante clara y que es innecesario repetir la palabra «delegaciones».

68. Sir Humphrey WALDOCK dice que puede dar su conformidad respecto de la expresión «*Delegations to organs and to conferences*» para el título inglés de la parte III.

69. El Sr. REUTER apoya la sugerencia del Sr. Rosenne. Sería impropio que la parte III tenga el mismo título que el artículo 41.

70. El Sr. EUSTATHIADES sugiere que se refundan los artículos 41 y 42 bajo un título común, a menos que pueda encontrarse un nuevo título para el artículo 41.

71. Sir Humphrey WALDOCK dice que el Grupo de Trabajo ha sugerido, a fin de mantener el paralelo con el artículo relativo al establecimiento de misiones permanentes de observación, que se modifique el título del artículo 41 para que diga «Envío de delegaciones a órganos y a conferencias».

72. El Sr. BARTOŠ se opone a que se combinen los artículos 41 y 42, pero apoya la sugerencia de Sir Humphrey Waldoock relativa al título del artículo 41.

73. El Sr. ROSENNE propone que se modifique el título del artículo 41 para que diga sencillamente «Envío de delegaciones», que le parece suficiente.

74. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, se agregará la palabra «to» al texto inglés del

título de la parte III antes de la palabra «conferencias» y el título del artículo 41 se modificará como propone el Sr. Rosenne.

Así queda acordado.

75. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 41, así enmendado.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 41, así enmendado.

ARTÍCULO 42

76.

Artículo 42

Nombramiento de los miembros de la delegación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 71, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la delegación.

77. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que este artículo está basado en el antiguo artículo 84¹².

78. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 42.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 42.

ARTÍCULO 43

79.

Artículo 43

Credenciales de los delegados

Las credenciales del jefe de delegación y de los demás delegados serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o, si las reglas de la Organización o el reglamento de la conferencia lo permiten, por otra autoridad competente del Estado que envía, y serán transmitidas a la Organización o a la conferencia, según el caso.

80. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el único cambio excepto la refundición de los dos párrafos del antiguo artículo 87¹³, sobre el que está basado el artículo 43, se halla en la última línea, que dispone ahora que las credenciales serán transmitidas a la organización o a la conferencia, y no a sus órganos competentes.

81. El Sr. USTOR pregunta por qué el Grupo de Trabajo ha refundido unos artículos y otros no.

82. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que ha habido refundición respecto de las delegaciones en órganos y en conferencias, pero que resulta sumamente difícil colocar hasta cuatro cosas juntas en una sección.

83. El Sr. USHAKOV pregunta por qué las palabras «*shall be issued*» («serán expedidas») del texto inglés se han traducido al francés por las palabras «*sont délivrés*» en el artículo 43 y también en el artículo 10, en vez de emplear el verbo «*émaner*» como en anteriores redacciones. El significado de los dos términos no es idéntico y le parece necesaria una corrección.

¹² Véase la 1124.^a sesión, párr. 32.

¹³ *Ibid.*, párr. 51.

84. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que la palabra «*issued*» ha sido traducida al francés por la palabra «*délivrés*» porque ha sido imposible, por motivos gramaticales, emplear el verbo «*émaner*» en el artículo 11. Para mantener una terminología coherente, ha parecido preferible emplear la misma traducción en los artículos 10 y 43 que en el artículo 11.

85. El Sr. ROSENNE dice que comprende bien las dificultades del Sr. Ushakov. Sin embargo, las expresiones de que se trata están consagradas por el uso y se emplean en el reglamento de la Asamblea General y de otros organismos; por consiguiente, estima que debe pedirse a la Secretaría que armonice el texto con el uso establecido.

86. El Sr. REUTER dice que, en el uso corriente, «*délivrer un document*» significa entregar un documento físicamente, sin que la persona que lo entrega sea necesariamente su autor, mientras que el verbo «*émaner*» se aplica al autor del documento, pero parece bastante claro que en el lenguaje diplomático el verbo «*délivrer*» puede tener también ese segundo significado.

87. El Sr. ROSENNE propone que se agreguen, entre comas, las palabras «cuando se exijan» en la primera frase del artículo 43 entre la palabra «expedidas» y las palabras «por el jefe del Estado» ya que las credenciales no son siempre exigidas para los delegados en órganos.

88. El Sr. CASTRÉN propone que, para simplificar el texto que ahora aparece en una larga frase, se coloque un punto tras las palabras «Estado que envía». El artículo entonces continuaría así: «Las credenciales serán transmitidas...».

89. El Sr. USTOR propone que se incorpore una definición del término «Conferencia», con «C» mayúscula en el artículo 1, ya que ese artículo incluye una definición de la «Organización», con «O» mayúscula, en el apartado 3 del párrafo 1.

90. El Sr. KEARNEY dice que, como el término «la Conferencia» se emplea en numerosas ocasiones, y puesto que se procura que los artículos sean lo más paralelos posible, quizá sea acertada la sugestión del Sr. Ustor.

91. El Sr. EL-ERIAN dice que la propuesta del Sr. Ustor puede contribuir a perfeccionar el proyecto, aun cuando no está seguro de que él llegaría a asimilar la conferencia a la organización. Después de todo, la conferencia es convocada por la organización.

92. El Sr. USHAKOV estima que es menor el riesgo de ambigüedad respecto de las conferencias que respecto de las organizaciones. Por consiguiente, una definición como la que el Sr. Ustor propone parece innecesaria.

93. El Sr. CASTRÉN se declara contrario a que se agregue una definición como la que el Sr. Ustor propone. Dicha definición estaba justificada en el caso de organizaciones porque el proyecto de artículos está dedicado fundamentalmente a ellas.

94. Es también contrario a la enmienda propuesta por el Sr. Rosenne, porque convertiría una pequeña obligación en una mera facultad.

95. El Sr. ROSENNE dice que en el artículo 87 del texto aprobado en el anterior período de sesiones de la

Comisión¹⁴, se hizo una distinción entre las credenciales de un representante en un órgano y las de un delegado en una conferencia. El Sr. Castrén ha interpretado correctamente la intención de su (Sr. Rosenne) enmienda.

96. El Sr. ELIAS propone que la Comisión acepte el texto del artículo 43 en su forma actual. A su juicio, la propuesta del Sr. Rosenne de agregar las palabras «cuando se exijan», sólo complicaría ese artículo.

97. El Sr. KEARNEY apoya ese criterio.

98. A Sir Humphrey WALDOCK le atrae algo la idea del Sr. Castrén de colocar un punto tras las palabras «Estado que envía», ya que en otro caso la frase adolecería de cierta pesadez de estilo.

99. El Sr. USHAKOV estima que el artículo 3 ya ha resuelto la cuestión planteada por el Sr. Rosenne.

100. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe la propuesta hecha por el Sr. Castrén y apoyada por Sir Humphrey Waldock.

Así queda acordado.

101. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 43, así enmendado.

Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 43, así enmendado.

ARTÍCULO 44

102.

Artículo 44

Composición de la delegación

Además del jefe de delegación, la delegación podrá comprender otros delegados, personal diplomático, personal administrativo y técnico y personal de servicio.

103. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 44, que es el antiguo artículo 81¹⁵ ha sido ligeramente modificado para armonizarlo con el correspondiente artículo sobre misiones (A/CN.4/L.174/Add.2, artículo 13).

104. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 44.

Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 44.

ARTÍCULO 45

105.

Artículo 45

Número de miembros de la delegación

El número de miembros de la delegación no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal habida cuenta, según el caso, de las funciones del órgano o del objeto de la conferencia, así como de las necesidades de la delegación de que se trate y de las circunstancias y condiciones que existan en el Estado huésped.

106. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) manifiesta que prácticamente no se ha introducido ningún cambio en el artículo 45, antiguo artículo 82.

¹⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970, vol. II, documento A/8010/Rev.1, cap. II, sección B.*

¹⁵ Véase la 1123.ª sesión, párr. 29.

107. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 45.
Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 45.

ARTÍCULO 46

108.

Artículo 46 *Notificaciones*

1. El Estado que envía, en lo que respecta a su delegación, notificará a la Organización o a la conferencia, según el caso:

a) la composición de la delegación, incluido el cargo, título y orden de precedencia de los miembros de la delegación, y todo cambio ulterior en la composición de la delegación;

b) la llegada y la salida definitiva de los miembros de la delegación y la terminación de sus funciones en la delegación;

c) la llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe a un miembro de la delegación;

d) el comienzo y la terminación del empleo de personas residentes en el Estado huésped como miembros del personal de la delegación o del personal al servicio privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades;

e) la situación de los locales de la delegación y de los alojamientos particulares que gozan de inviolabilidad conforme a los artículos 53 y 59, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y alojamientos.

2. Además, siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

3. La Organización o la conferencia, según el caso, transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2.

4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2.

109. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que se han introducido algunos cambios en el antiguo artículo 89¹⁶ que ha pasado a ser el artículo 46 para armonizarlo con el artículo correspondiente sobre las misiones (A/CN.4/C.174/Add.2, artículo 15). Así el apartado *a* del párrafo 1 ya no se refiere al «nombraimiento» de los miembros de la delegación, mientras que el apartado *b* del párrafo 1 ha sido ajustado ahora al texto correspondiente de la Convención sobre las misiones especiales, así como también el apartado *c* del párrafo 1, que se refiere a los miembros de la familia¹⁷. El apartado *d* del párrafo 1 sigue siendo en lo esencial el mismo, pero utiliza la expresión «que tengan derecho a privilegios e inmunidades» en vez de la expresión «que goce de privilegios e inmunidades». El apartado *e* del párrafo 1 es básicamente el mismo que el apartado *e* del párrafo 1 del antiguo artículo 89. Los demás párrafos del artículo 46 no han sufrido modificaciones.

110. El Sr. CASTRÉN dice que las palabras «en lo que respecta a su delegación», que figuran en la primera línea del párrafo 1, son innecesarias, ya que se hace referencia a la delegación en cada apartado y propone que se supriman esas palabras.

Así queda acordado.

¹⁶ Véase la 1125.^a sesión, párr. 11.

¹⁷ Véase Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, Anexo, artículo 11.

111. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 46, así enmendado.

Por 16 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 46 así enmendado.

ARTÍCULO 47

112.

Artículo 47 *Jefe interino de la delegación*

1. Si el jefe de delegación se encuentra ausente o no puede desempeñar sus funciones, se designará un jefe interino entre los demás delegados por el jefe de delegación o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por una autoridad competente del Estado que envía. El nombre del jefe interino será notificado a la Organización o a la conferencia, según el caso.

2. Si una delegación no dispone de otro delegado para desempeñar las funciones de jefe interino, podrá designarse otra persona a tal efecto. En ese caso, deberán expedirse y transmitirse credenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

113. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) indica que el artículo 47 que era anteriormente el artículo 86 no ha sufrido cambios.

114. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 47.

Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 47.

ARTÍCULO 48

115.

Artículo 48 *Precedencia*

La precedencia entre delegaciones se determinará por el orden alfabético de los nombres de sus Estados utilizado en la Organización.

116. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 48, antes artículo 90¹⁸ se ha armonizado el artículo con la disposición correspondiente sobre las misiones (A/CN.4/L.174/Add.2, artículo 17).

117. En la expresión «los nombres de sus Estados», el pronombre «sus» se refiere a las delegaciones.

118. El Sr. USHAKOV estima que se ha cometido un error al traducir al francés la expresión inglesa «*their States*» por «*des États*».

119. El Sr. REUTER dice que el pronombre posesivo no es apropiado en ese lugar, el menos en francés.

120. Sugiere que se sustituyan las palabras «sus Estados» por las palabras «los Estados que envían».

121. El Sr. ROSENNE dice que, teniendo en cuenta que el Estado huésped puede ser también Estado que envía, no sería impropio emplear la expresión «los Estados que envían», que ya se utiliza en los artículos 6, 7, 8 y 9, en el sentido de incluir el Estado huésped.

122. Sir Humphrey WALDOCK indica que tal vez sean suficientes las palabras «los Estados».

123. El Sr. EL-ERIAN manifiesta que, si se adoptara la sugerencia del Sr. Reuter, se podría dar la falsa im-

¹⁸ Véase la 1125.^a sesión, párr. 16.

presión de que el Estado huésped ocupa una posición privilegiada. Sugiere que se suprima simplemente la palabra «sus».

124. El Sr. CASTRÉN apoya la propuesta del Sr. Reuter y hace suyos los argumentos aducidos por el Sr. Rosenne.

125. Sir Humphrey WALDOCK sigue convencido de que la expresión actual «sus Estados» es irreprochable desde el punto de vista de la lengua inglesa, aunque en la Convención sobre las misiones especiales se emplean las palabras «los Estados».

126. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que, al debatirse el artículo 48 en el Grupo de Trabajo, se señaló que a ciertas reuniones de órganos concurren Estados no miembros, por lo cual sus nombres no figuran en la lista. Por consiguiente se pregunta si no sería preferible utilizar la expresión «nombres de los Estados».

127. El PRESIDENTE sugiere que en el texto inglés de artículo 48 se sustituyan las palabras «*their States*» por las palabras «*the States*» y que en la versión francesa del artículo 17 se sustituyan las palabras «*de leurs États*» por las palabras «*des États*». En consecuencia, habría que sustituir en la versión española del artículo 48 las palabras «de sus Estados» por las palabras «de los Estados».

Así queda acordado.

128. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 48, con las modificaciones introducidas.

Por 17 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el artículo 48 con las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 49

129.

Artículo 49

Estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado

1. El jefe de Estado que envía, cuando encabece una delegación gozará en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorgan los presentes artículos, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado.

2. El jefe de gobierno, el ministro de relaciones exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una delegación del Estado que envía, gozarán en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorgan los presentes artículos, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a esas personalidades.

130. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el único cambio introducido en el artículo 49, anteriormente artículo 91¹⁹, ha sido la adición, al final del párrafo 2, de las palabras «a esas personalidades».

131. El Sr. RUDA dice que las versiones francesa y española de esa adición, es decir, «à ces personnalités» y «a esas personalidades», no tienen el mismo sentido que las palabras inglesas «to such persons».

132. El Sr. ALCVAR sugiere que se modifique la versión española, de modo que diga «a esas personas».

133. El Sr. EUSTATHIADES estima que, si en inglés y en español se emplea la palabra «personas», también puede utilizarse en la versión francesa.

134. El PRESIDENTE sugiere que se sustituya en la versión francesa la palabra «*personnalités*» por «*personnes*» en el título del artículo y en el párrafo 2 en el que aparece dos veces.

Así queda acordado.

135. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 49 así enmendado.

Por 16 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el artículo 49 así enmendado.

ARTÍCULO 50

136.

Artículo 50

Facilidades en general

El Estado huésped dará a la delegación toda clase de facilidades para el desempeño de sus cometidos. La Organización o la conferencia, según el caso, ayudarán a la delegación a obtener esas facilidades y le darán las que dependan de su propia competencia.

137. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 50 plantea la cuestión fundamental del criterio que debe adoptar la Comisión en materia de redacción. Sustituye al antiguo artículo 92²⁰, que estaba basado en el principio de la remisión a otros artículos, y en este caso, a los artículos 22, 24 y 27. Habida cuenta de las dificultades que pudieran surgir en casos de doble remisión, el Grupo de Trabajo acordó que era preferible dar una redacción completa a los artículos.

138. El Sr. ELIAS propone que, en vista de las muchas cuestiones que entraña el artículo 50, la Comisión aplace su examen hasta su próxima sesión.

Así queda acordado.

139. El Sr. USTOR pregunta si el Grupo de Trabajo examinará la posibilidad de incluir una cláusula general de salvedad concerniente a los privilegios e inmunidades de las delegaciones y las misiones permanentes del Estado huésped. Con esa cláusula quedaría claro que las misiones y delegaciones del Estado huésped ocupan una posición especial, ya que no gozan de iguales privilegios e inmunidades que las de otros Estados.

140. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el Grupo de Trabajo no ha examinado esa posibilidad; sin embargo, se la ha mencionado en diversas ocasiones y es indudable que merece examen.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

²⁰ Véase la 1107.ª sesión, párr. 24.

¹⁹ Véase la 1125.ª sesión, párr. 20.